

Expediente: 2522/22-A2

Carátula: FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES C/ TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.Y OTROS S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 23/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

20134751402 - FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES-ACTOR/A

20310385655 - TOYOTA CENTRO MOTOR S.A., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XVI Nom.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2522/22-A2



H102345524593

**JUICIO: "FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES c/ TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL)". EXPTE. N° 2522/22-A2**

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025

**Y VISTOS:** Para resolver el recurso de revocatoria planteado por la actora.

### ANTECEDENTES

En fecha 05/05/2025 el letrado Marcelo Billone, en el carácter de apoderado de la parte actora, plantea recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 28/04/2025, que dispone: “1) Al pedido de astreintes, no ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de ello, se le recuerda a la demandada, Toyota Centro Motor Argentina S.A., que en virtud del principio de cooperación procesal, los jueces, los abogados, las partes, los auxiliares de justicia y los terceros deben cooperar para llegar en tiempo razonable a la decisión de mérito justa y efectiva en el caso concreto. En consecuencia, atento que la citada demandada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 07/04/25 en la forma que allí se ordena en el plazo estipulado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicha providencia. En consecuencia, téngase presente para su valoración en definitiva el incumplimiento con la exhibición ordenada en los términos del art. 337 del CPCCT. 2) En relación al demandado Toyota Plan Argentina S.A., conforme constancias de autos, no habiéndose entregado la CD 327032645 a destino, corresponde rechazar lo peticionado”.

Postula que en su momento ofreció prueba documental consistente en la exhibición de documentos por parte de ambas demandadas, prueba que fue aceptada por el juzgado ordenándose las notificaciones correspondientes y, que pese a ello, ninguna de las demandadas cumplió con el requerimiento de exhibición.

Alega que la otra codemandada, que no se presentó en el expediente a pesar de estar debidamente notificada, habiendo sido notificada en el domicilio real denunciado y la misiva fue entregada el 25/11/2024 (según informe del Correo), y teniendo por incontestada la demanda y declarándose la

rebelde en la audiencia del 11/12/2024 de diciembre de 2024, por lo que también solicita que se intime a esta codemandada bajo apercibimiento de astreintes.

Continúa relatando que ante esta situación, solicitó una nueva notificación bajo apercibimiento de imponer astreintes, pedido que fue rechazado por improcedente por el juzgado, aunque se recordó a una de las demandadas (Toyota Centro Motor Argentina S.A.) el principio de cooperación y se advirtió que su comportamiento se tendría en cuenta en la sentencia definitiva.

En base a lo expuesto, solicita que se haga lugar al recurso y se intime a Toyota Centro Motor a cumplir con la exhibición de la documentación, bajo apercibimiento de fijarle astreintes.

Por último, agrega que este Magistrado, como director del proceso, tiene facultades para disponer medidas que esclarezcan los hechos, sin riesgo de afectar la igualdad procesal (art. 125 y 135 del C.P.C.C.) y, que la negativa a intimar nuevamente bajo apercibimiento de astreintes beneficia a la parte incumplidora.

Mediante providencia de fecha 09/05/2025 pasa el expediente a despacho para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Recurso de Revocatoria. El recurso de revocatoria supone lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento que se estime injusto por errores en la aplicación de las normas jurídicas o en la apreciación de los hechos -error "in iudicando"- en tanto su finalidad mediata reside en preservar la garantía de la defensa en juicio y evitar el dictado de resoluciones injustas, conforme lo señalan Palacio y Alvarado Velloso en el Código Procesal Anotado, T. 6, pág. 180.

Para que proceda este tipo de planteos el recurrente debe indicar claramente las objeciones que han de tenerse en cuenta para la revisión del proveído atacado; es decir, su fundamento debe expresar el derecho invocado y rebatir la argumentación de la resolución observada. Además, los recursos previstos por la ley, no han sido establecidos en resguardo de aspectos formales, sino para la efectiva protección de los derechos; no existen recursos en el mero interés de la ley (cfr. CSJT, Deguer, Héctor Salomón vs. SA Azucarera Argentina s/ Accidente de Trabajo, 07/10/96).

2. Análisis del caso. En primer lugar cabe referir que de las constancias de autos principales, en especial el video de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas celebrada 16/09/2024, la letrada María Agustina Amin Bufager, apoderada de la parte demandada CENTRO MOTOR S.A., junto a su letrado patrocinante Dr. Rodolfo Javier Sierra expresa a partir del minuto 11:40, que solo cuentan con el contrato del plan, pero no con el resto de la documentación cuya exhibición se requiere, la que se encontraría en manos de la codemandada Toyota Plan Argentina S.A..

En consecuencia, y conforme surge de la copia del acta de audiencia agregada en fecha 13/12/2024 en el presente cuaderno de pruebas, surge que en cuanto a la prueba de Exhibición de Documentación se ordenó "Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, intímese a las demandadas a que en el plazo de veinte (20) días acompañe:

a) Toyota Centro Motor Argentina S.A., para que presente contrato de la solicitud 4157, grupo 17, orden 24 del Plan de Ahorros de Toyota Etios X 1,5 6MT, 5D, suscripto por Maria de los Angeles Fernández con dicha concesionaria. Líbrese oficio a su casillero digital.

b) Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados, a efectos de que adjunte la siguiente documentación, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes: 1. Cupón de pago de la cuota 84 del Plan de Ahorro 000001, Grupo 17 orden 29, solicitud 00004157, con vencimiento 10.01.22. 2.

Copia del mail remitido a la Sra. María de los Ángeles Fernández con fecha 03.03.23, notificándole la baja de la adjudicación del Plan 17, Orden 29, y del que ese mismo rectifica tal comunicación, lo que evidencia que dicha modalidad de comunicación carece de seriedad y denota un descontrol interno. Deberá librarse oficio a fin de que el oferente lo transcriba en la CD, por la cual se notificará a la accionada".

A su vez, en fechas 19/12/2024 y 03/02/2025 se libraron los oficios ordenados a Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados y Toyota Centro Motor Argentina S.A. respectivamente.

A pedido de la parte actora, en fecha 18/02/2025 se reitera oficio a Toyota Centro Motor Argentina S.A. a su domicilio digital constituido, mientras que respecto de Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados se libró carta documento, en ambos casos a fin de dar cumplimiento con la manda.

Respecto de Toyota Centro Motor Argentina S.A., habiendo recibido el oficio en su casillero digital con fecha de lectura 19/02/2025 y ante su incumplimiento, también a pedido de la parte actora, mediante providencia de fecha 07/04/2025 se proveyó: "... intímese a la accionada Toyota Centro Motor Argentina S.A., a fin de que en el plazo de tres (3) días, acredite el diligenciamiento del oficio oportunamente depositado en su casillero digital constituido, bajo apercibimiento de valorar su conducta en definitiva", providencia cuya notificación fuera depositada el 08/04/2025 con igual fecha de lectura, sin que diera cumplimiento con el requerimiento.

Por su parte, respecto de Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados, obra agregado el acuse de recibo en fecha 15/04/2025 en la historia del expediente, de la que resulta que no fue entregada "CERRADO/AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA" (textual).

En el marco fáctico descripto, cabe referir que las astreintes consisten en la imposición de una condena pecuniaria, conminatoria y progresiva, que afecta al deudor en su patrimonio, mientras no cumpla lo ordenado por una resolución judicial. Presuponen la existencia de una obligación de cumplimiento factible que el obligado no satisface deliberadamente (Arazi - Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado", T I, p. 208, nro.1, Ed. Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 2014). Por tal motivo, su aplicación requiere un mandato judicial incumplido o pendiente que se pretende hacer efectivo, ya que sólo es pasible de esa medida, el que se obstina en su negativa a no respetarlo (CNCiv. y Com. Fed., Sala 2a. 27/08/1998, "S.C.Johnson & Son Inc. c. Clorox Argentina SA, s/ incidente de cumplimiento de medida causa nro. 4089/98", Lexis nro. 7/4145).

Sentado lo anterior, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria deducido en fecha 05/05/2025 por el letrado Marcelo Billone, en el carácter de apoderado de la parte actora y, en consecuencia revocar el proveído de fecha 28/04/2025 dictándose en sustitutiva: " Intímese a la codemandada Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados en su domicilio real mediante carta documento suscripto por la Actuaría y a costa de la actora, a fin de que en el perentorio termino de 48 hrs de recibida la intimación, cumplan con la exhibición de la documentación requerida en este cuaderno, bajo apercibimiento de aplicarles una multa diaria de \$100.000 en concepto de astreintes, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado. (Art. 137 Procesal)".

3. Costas. Tocante a las costas, no corresponde su imposición por no haberse sustanciado el remedio procesal aquí resuelto.

Por ello,

**RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al recurso de revocatoria deducido en fecha 05/05/2025 por el letrado Marcelo Billone, en el carácter de apoderado de la parte actora y, en consecuencia revocar el proveído de fecha 28/04/2025 dictándose en substitutiva: "Intímese a la codemandada Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados en su domicilio real mediante carta documento suscripto por la Actuaría y a costa de la actora, a fin de que en el perentorio termino de 48 hrs de recibida la intimación, cumplan con la exhibición de la documentación requerida en este cuaderno, bajo apercibimiento de aplicarles una multa diaria de \$100.000 en concepto de astreintes, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado. (Art. 137 Procesal)", conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.**- MEA

**Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**

**- Juez Civil y Comercial Común de la VXI° Nom.-**

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:  
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.